



Outlook

REPORTO: AUD 13 MARZO 2025 -372 CGP-LIGIA BENJUMEA DE BOTERO Y OTROS vs COSMOCENTRO Y OTRO- RAD. 760014003019-2024-00167-00 // YVJD-C

Desde Yuliana Valentina Jacome Duran <yjacome@gha.com.co>

Fecha Jue 13/03/2025 16:22

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>

Buen día,

Reporto para lo de su competencia lo relacionado con la audiencia inicial, del artículo 372 CGP, programada para el día de hoy 13 de marzo de 2025 a las 9:30 a.m., en el proceso:

No. interno Case: 22174
PROCESO: RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
JUZGADO: JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
DEMANDANTE: LIGIA BENJUMEA DE BOTERO Y OTROS
DEMANDADOS: COSMOCENTRO Y OTRO.
RADICADO: 760014003019-2024-00167-00
LLAMADO EN G.: CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Instalada la audiencia, se desarrollaron las siguientes etapas:

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES-

-
- PARTE DEMANDANTE:
 - **Ligia Benjumea De Botero** (VÍCTIMA DIRECTA-LESIONADA- ASISTE PRESENCIAL)
 - **José Alejandro Botero Benjumea** (ASISTE PRESENCIAL)
 - **Ana María Botero Benjumea** (Ingresa posteriormente de forma virtual)-9:55 A.M.- Juez indica no puede retrotraerse la etapa. se conecta desde uruguay
 - **Alberto Hincapie Salazar** (Ingresa posteriormente de forma virtual)-Desde Uruguay
 - **Juan Manuel Hincapie Botero** (NO ASISTE) No tiene permiso del trabajo, no puede asistir. Indicado por su madre-Ana Ma Botero, no se aporta constancia o prueba de ello.
 - **María Juliana Hincapie Botero** (Ingresa posteriormente de forma virtual)-Desde Uruguay
 - **José Gabriel Hincapie Botero** (NO ASISTE) Está en parciales en la universidad. Indicado por su madre-Ana Ma Botero, no se aporta constancia o prueba de ello.
 - Apoderado judicial **Hermes Gregorio Araujo.-** Asiste presencial.
-
- PARTE DEMANDADA, asistentes virtualmente:
 - **COSMOCENTRO-RL** Ricardo Bonilla Sánchez
 - Apoderado judicial **Daniel Lozano**
 - **ARTURO DURÁN DÍAZ** -en nombre propio y en su representación.
-
- LLAMADAS EN GARANTÍA, asistentes virtualmente:
 - **CHUBB SEGUROS S.A. -RL** Carlos Arturo Prieto
 - Apoderada judicial **Yuliana Jácome**
 - **ZURICH SEGUROS S.S.-RL** Mateo Romero, en doble calidad, también como apoderado judicial.

2. CONCILIACIÓN-

FRACASADA. Jueza propone reducción al 20% de las pretensiones y cada parte asume sus agencias. Parte demandante reduce al 40% de sus pretensiones. Demandado Raúl Durán sin ánimo. Declara fracasada la etapa, sin dar traslado a las demás partes.

3. SANEAMIENTO-

- SE DECRETA NULIDAD. Es declarada por indebida representación de una de las partes: del demandante **JOSÉ ALEJANDRO BOTERO BENJUMEA**.
- El argumento es la falta de capacidad para hacer parte- discapacitado. Está en tratamiento psiquiátrico, refiere está teniendo dificultades en la audiencia, ante la ausencia de dictamen médico se debe prever la causal de nulidad por indebida representación de una de las partes. Por lo tanto, decide decretarse la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda por indebida representación de una de las partes.

Recurso de reposición parte demandante- No debe decretarse, debe aportarse dictamen médico de la condición, "porque no somos médicos para entrar a calificar la capacidad del señor". Sus familiares informan se vale por sí mismo en casa.

Repone y resuelve: Hay necesidad de certificado médico debe aportarlo en 10 días siguientes

Recurso de reposición y apelación del apoderado Mateo Romero- Zurich. De conformidad con la norma, la capacidad se presume, no hay indicios de su discapacidad. Y no debe declararse la nulidad.

No repone, concede apelación y resuelve: Sí hay indicios, se nota en la forma de expresarse e incluso hay testimonios de los familiares que aceptan el estado anímico del señor, no está calificado. Es una presunción desvirtuable probatoriamente, por eso, no repone. La parte demandante debe aportar en 10 días siguientes el certificado médico. Se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo.

El despacho se desconecta y la grabación de la audiencia continuó. En comunicación con secretaría del juzgado telefónicamente se informa que, la jueza dio por terminada la misma, por lo que los conectados virtualmente procedimos a desconectarnos.

Atentamente,



gha.com.co

Yuliana Valentina Jácome Durán
Abogada Junior

Email: yjacome@gha.com.co | 318 730 4484

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.